

RES. 1565/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0002271, Ent. N° 1401/2020)**

VISTO: los estados financieros formulados por la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas con fecha 23/04/2020 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, el Estado de Resultados, el Estado de Resultados Integrales, el Estado de Flujos de Efectivo, el Estado de Cambios en el Patrimonio, por el ejercicio comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019, las respectivas notas que lo acompañan, el Estado de Ejecución Presupuestal y el Anexo de fondos públicos recibidos y gastos atendidos con ellos;

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, en lo sustancial, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31/12/2019 emitidos por la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes;
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes, al Ministerio de Salud Pública, a la Auditoría Interna de la Nación y a la Asamblea General.

CLC